



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS
SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, literal 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad preceptúa que: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad preceptúa que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad preceptúa que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Máxima Autoridad. - Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes: 1. La competencia del órgano de contratación; 2. La capacidad del adjudicatario; 3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y, 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento”*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Los contratos terminan: 2. Por mutuo acuerdo de las partes”*;

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Contrato administrativo. - Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*;

Que, el artículo 1561 del del Código Civil señala que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*;

Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones”*;

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud. Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad*



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales”;

Que, el artículo 309 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente. En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo”;*

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0001-RESOL, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, la Mgs. Lina Polo Rojas y el Ab. Elmer Vladimir Tinoco Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad y Representante Legal de EDICIONES LEGALES EDLE S.A, suscribieron la Orden de Compra/Servicio IC-CNIG-001-2025 correspondiente a la contratación del Servicio de Suministros de Información Jurídica en Línea, con un valor de USD \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), más IVA, con un el plazo de vigencia de prestación del servicio de un (1) año, contados a partir del 12 de marzo de 2025.

Que, con Memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0041-M, de fecha 24 de abril de 2025, en calidad de Administradora de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, se realizó la solicitud de pago de la contratación del *“Servicio de Suministro de Información Jurídica en Línea”*. Al efecto, adjuntó toda la documentación de respaldo, así como la documentación remitida por el proveedor;

Que, en atención a la solicitud realizada y luego de la revisión correspondiente, el Ing. Antonio Xavier Salazar Viteri, Director Administrativo Financiero, mediante memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0168-M, de fecha 01 de mayo de 2025, comunicó a la Mgs. Sandra Elizabeth Zapata Rosero, en calidad de Administradora de Contrato, lo siguiente: *“(…) Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Administrativa Financiera una vez realizado el control previo por parte de la Unidades de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, y Tesorería, se encontró que existe una inconsistencia en las fechas y las firmas de responsabilidad del Representante Legal del proveedor al momento de firmar la orden de compra; en tanto la orden de compra fue firmada por una persona no habilitada legalmente al momento de la suscripción, conforme se desprende de la información del Registro Mercantil, y procede a: 1. Notificar a la, Mgs. Sandra Elizabeth*

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

Zapata Rosero Analista de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la imposibilidad de efectuar el pago en las condiciones actuales, debido a que el control previo facultad de las Unidades de Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad Gubernamental, determinó que el Sr. Zambrano Tinoco Elmer Vladimir no estaba facultado legalmente para firmar el 06 de marzo de 2025 la Orden de Compra, puesto que en su reemplazo se nombra a la Sra. Montoya Quiñonez María Fernanda el 20 de enero de 2025 como nueva representante legal, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil el 04 de febrero del 2025, y por tanto según antecedentes expuestos es quién ejerce la representación legal de la Sociedad Anónima EDICIONES LEGALES EDLE S.A. 2. Solicitar al proveedor la regularización del procedimiento conforme a derecho;

Que, con oficio Nro. CNIG-DAJ-2025-0002-OFI, de 12 de mayo de 2025, la Mgs. Sandra Zapata, en calidad de Administradora de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, solicitó a la Ing. María Fernanda Montoya Quiñonez que: *“En virtud de las observaciones realizadas por la Dirección Administrativa Financiera respecto a la inconsistencia en la firma de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, y conforme a las atribuciones conferidas al Administrador del contrato por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, se solicita gentilmente al proveedor, Ediciones Legales EDLE S.A., la presentación de la documentación conforme a derecho, que respalde la legalidad del procedimiento, y solventen las observaciones realizadas al trámite de pago. Se establece un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación (...).”*

Que, con oficio Nro. GG-2025-CNIG-003, de fecha 26 de mayo de 2025, la Ing. María Fernanda Montoya, en calidad de Representante Legal de EDICIONES LEGALES EDLE S.A, remitió la contestación al indicar que: *“(...) En el presente caso, mi representada actuó con diligencia buena fe en todo momento. Tras el nuevo nombramiento realizado, se procedió de inmediato a gestionar su inscripción en el Registro Mercantil, trámite que concluyó con la emisión de la inscripción correspondiente el 4 de febrero de 2025. Posteriormente, a iniciativa nuestra, se solicitó la inscripción del nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. No obstante, dicha inscripción no fue realizada, actualizada en el sistema y notificada sino hasta el 11 de marzo de 2025. Cabe señalar que, conforme a lo previsto en la normativa societaria, a partir de esta última inscripción se habilitaron los registros subsiguientes que requieren como requisito previo la actualización en los sistemas de la SUPERCIAS. Es importante destacar que cualquier demora en este proceso no es atribuible a mi representada, quien cumplió con todas las obligaciones dentro de los plazos razonables y exigidos por la ley. Adicionalmente, es importante mencionar que desde su institución se pudo constatar que, hasta el 11 de marzo de 2025, el abogado Elmer Vladimir Zambrano Tinoco figuraba como representante legal de Ediciones Legales EDLE S.A., en los registros oficiales de todas las instituciones públicas, por motivo que de esa manera se encontraba en la SUPERCIAS. Por lo tanto, queda demostrado que mi representada*

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

actuó de manera transparente y conforme a las disposiciones legales aplicables en el marco del presente procedimiento. (...) Este retraso, atribuible exclusivamente a los tiempos administrativos de las instituciones correspondientes, no puede imputarse a mi representada, quien en todo momento actuó con celeridad, buena fe y dentro del marco normativo aplicable. La Ley de Compañías en su artículo 259 establece: Art. 259.- El administrador continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Como se puede ver, el legislador, al haber ubicado dentro de la Ley de Compañías este artículo, estableció un principio de continuidad en la administración de una compañía, incluso después de la expiración del período para el cual fue designado un administrador”;

Que, con memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0055-M, de fecha 29 de mayo de 2025, la Mgs. Sandra Elizabeth Zapata Rosero, en calidad de Administradora de la Orden de Compra/ Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, procedió a poner en conocimiento de la Máxima Autoridad las novedades respecto de la ejecución del contrato al indicar que: *“(...) Pongo en su conocimiento las novedades surgidas en la ejecución del contrato (proceso de pago), en calidad de Máxima Autoridad, a fin de que la contestación remitida por la Empresa Contratista, mediante Oficio No. GG-2025-CNIG-003, de fecha 26 de mayo de 2025, se ponga a consideración de la Dirección Administrativa Financiera a fin de que revise, ratifique y fundamente las observaciones emitidas al proceso de pago o en su defecto, acepte los descargos presentados. En forma paralela, en caso de ratificarse las observaciones, se sugiere iniciar el trámite para la terminación por mutuo acuerdo conforme dispone los artículos 307 a 309 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0055-M, de fecha 29 de mayo de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección Administrativa Financiera lo siguiente: *“Por favor para revisión y gestión correspondiente”;*

Que, con memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0198-M, de fecha 04 de junio de 2025, el Ing. Antonio Xavier Salazar Viteri, Director Administrativo Financiero, comunicó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, lo siguiente: *“(...) Observaciones realizadas: Con base en los antecedentes, normativa expuesta y los documentos presentados, la Dirección Administrativa Financiera (DAF) se mantiene y ratifica en las observaciones señaladas en el memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0168-M de 01 de mayo del presente año, emitido por las unidades de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Tesorería. (...) En virtud de dicha discrepancia, la Dirección Administrativa Financiera requiere contar con un aval oficial que acredite de manera fehaciente que, al momento de firmarse la orden de compra, el señor Zambrano Tinoco tenía facultades legales para suscribir dicho documento. (...) En ausencia de dicha documentación, las observaciones emitidas por esta Dirección se mantienen invariables, toda vez que no se*



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

ha justificado debidamente la legitimidad de la firma del representante legal en la orden de compra.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNIG-DAF-2025-0198-M, de fecha 04 de junio de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Para revisión y gestión correspondiente.”;*

Que, con memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0057, de fecha 10 de junio de 2025, la Mgs. Sandra Elizabeth Zapata Rosero, en calidad de administradora de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025 suscrita con Ediciones Legales S.A, remitió el informe Nro. DAJ-001-2025. El descrito informe concluyó y recomendó lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto y conforme al marco legal vigente, y dado que no es posible continuar con la ejecución de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, debido a las causas imprevistas detalladas en el presente informe, se concluye que no es conveniente para los intereses institucionales proseguir con la ejecución contractual, en estricta observancia del principio de legalidad (...) Por lo tanto, se recomienda autorizar la terminación por mutuo acuerdo, en conformidad con lo estipulado en el artículo 93 de la LOSNCP y los artículos 307 y 308 de su Reglamento, salvaguardando los intereses institucionales (...)”;*

Que, con Oficio Nro. CNIG-ST-2025-0195-OFI, de fecha 11 de junio de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, comunicó a la Ing. María Fernanda Montoya Quiñonez, Representante Legal de EDICIONES LEGALES EDLE S.A, que: *“(…) Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, solicito gentilmente que la compañía, Ediciones Legales S.A, emita un pronunciamiento expreso respecto a la aceptación de terminar, por mutuo acuerdo, la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, sin reconocimiento de derechos económicos. En este contexto, se recibirá la respuesta en el término de tres (03) días. Consecuentemente, en caso de obtener una respuesta positiva, corresponderá realizar todas las actuaciones administrativas tendientes a formalizar el instrumento de terminación, conforme determina las disposiciones normativas aplicables para el efecto”;*

Que, con oficio Nro. GG-2025-CNIG-004, de fecha 12 de junio de 2025, la Ing. María Fernanda Montoya Quiñonez, Representante Legal de EDICIONES LEGALES EDLE S.A, comunicó a la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, que: *“(…) Con base en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en su oficio, lamentamos profundamente que, a pesar de nuestras acciones orientadas a demostrar la buena fe y regularidad en el cumplimiento de nuestras obligaciones, persistan las observaciones hacia nuestra actuación. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con los principios de juridicidad, eficacia administrativa y seguridad jurídica. Por ello, aceptamos proceder con la terminación de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025 por mutuo acuerdo, conforme a lo dispuesto en su comunicación, y entendemos que esta decisión no conllevará el reconocimiento de derechos económicos a favor de nuestra*

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

compañía (...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. GG-2025-CNIG-004, de fecha 12 de junio de 2025, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Por favor para revisión y trámite pertinente”*;

Que, mediante Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025 para la contratación del Servicio de Suministro de Información Jurídica en Línea del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, suscrita el de 18 de junio de 2025 por la Mgs. Lina María Polo Rojas y la Ing. María Fernanda Montoya Quiñonez, Secretaria Técnica y Representante Legal de EDICIONES LEGALES EDLE S.A respectivamente, convinieron que: *“(…) Con los antecedentes y fundamentos jurídicos mencionados, una vez verificada la imposibilidad imprevista de continuar con la ejecución del contrato, las partes manifiestan su voluntad de dar por terminado de mutuo acuerdo la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, por no convenir a los intereses de la institución. Con el fin de precautelar los principios aplicables a la contratación pública, es procedente terminar por mutuo acuerdo la orden de compra celebrada y consecuentemente acordar la extinción de todas las obligaciones contractuales adquiridas (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0059-M, la Dirección de Asesoría Jurídica solicito a la Secretaría Técnica que: *“Con estas consideraciones, a efectos de concluir los procesos administrativos derivados de la finalización de la referida contratación, solicito se autorice la elaboración de la resolución administrativa de terminación respectiva (...)*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido Memorando Nro. CNIG-DAJ-2025-0059, la Mgs. Lina María Polo Rojas, Secretaria Técnica, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *“(…) Favor elaborar la resolución administrativa correspondiente”*;

Que, En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar la terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, para la contratación del servicio de Suministro de Información Jurídica en Línea para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, conforme dispone

Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 307 y 308 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución de terminación por Mutuo Acuerdo de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, para la contratación del servicio de Suministro de Información Jurídica en Línea para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a la Ing. María Fernanda Montoya, Representante Legal de EDICIONES LEGALES S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Administrativa, en virtud de la terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, liquidará de la certificación presupuestaria Nro. 19, de fecha 28 de febrero de 2025, obtenida con ocasión a la referida contratación pública.

SEGUNDA. – La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Compras Públicas, en virtud de la terminación por mutuo de la Orden de Compra/Servicio Nro. IC-CNIG-001-2025, archivará la presente resolución en la documentación y respaldos intrínsecos a la contratación referida.

TERCERA. - Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución generará efectos jurídicos a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lina María Polo Rojas
SECRETARIA TÉCNICA

Anexos:

- 31_1_orden_de_compra_nro__01-signed-signed0955276001750433593.pdf
- 57__cnig-daj-2025-0041-m_(1)0278996001750433594.pdf
- 59__cnig-daf-2025-0168-m__devoluciÓn_ex__pago0880573001750434945.pdf
- 60__cnig-daj-2025-0002-ofi_proveedor_obser__pago0487267001750435071.pdf
- 61__oficio_contes__provgg-2025-cnig-003-signed_(3)0875153001750435105.pdf
- cnig-daj-2025-0055-m_(5).pdf
- hoja_de_ruta_cnig-daj-2025-0055-m_(1).pdf



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0013-RESOL

Quito, D.M., 22 de junio de 2025

- cnig-daf-2025-0198-m_(3).pdf
- hoja_de_ruta_cnig-daf-2025-0198-m.pdf
- cnig-daj-2025-0057-m0861208001750436744.pdf
- cnig-st-2025-0195-ofi_(4).pdf
- oficio_gg-2025-cnig-004-signed_(2).pdf
- hoja_de_ruta_cnig-arch-2025-0039-e.pdf
-
- ion_por_mutuo_acuerdo_infima_cuantia_cnig_y_ediciones_legales_ssigned_signed0494770001750437611.pdf
- cnig-daj-2025-0059-m_(1).pdf

Copia:

Señor Abogado
Adrian Andres Borja Roldan
Director de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Zapata Rosero
Analista de Asesoría Jurídica

Señorita Ingeniera
Erika Mishell Molina Mise
Responsable de Gestión de Compras Públicas

Señora Magíster
Zoila Maricela Benavides Fernandez
Responsable de la Unidad de Talento Humano

sz/ab